

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.
GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES
RADICACIÓN :2022-00302-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a la nueva documentación allegada por la parte actora, relacionada con la notificación del mandamiento ejecutivo a la demandada-persona natural, y la actuación desplegada por ésta, se definirá sobre la forma de notificación de aquel extremo; de igual modo, se pronunciará el despacho acerca de la información recibida sobre el inicio de un proceso de reorganización empresarial por insolvencia que involucra al otro demandado en el asunto.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar eficacia jurídica a la notificación personal allegada por la parte actora mediante memorial del 13 de marzo del 2023, respecto a la demandada GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES.

Lo anterior, porque la actuación allegada no subsana la falencia de la notificación advertida en auto anterior, pues si bien se evidencia que la notificación personal se envió, la misma no se allegó para verificar su contenido, por lo cual, no se puede dar eficacia a dicha notificación, dado que no puede verificarse su apego a la legalidad.

No obstante, como la referida demandada GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES otorga poder a apoderado judicial y el otro codemandado MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S a través de su Representante Legal, igualmente constituye apoderado, (orden de documento No.10 y 11), allegando además contestación de la demanda, determina que en este caso, opera claramente una notificación por conducta concluyente de aquel extremo pasivo de la orden de apremio proferida en el asunto, y en los términos dispuestos en el inciso 2º del art. 301 del CGP.

2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES y la organización accionada MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S, acerca del auto que libró mandamiento de pago No.849 de fecha 11 de noviembre del 2022, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto.

3. Tener en consideración que ambos demandados, HAN CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO (orden de documento No.10), por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación, y sin lugar a disponer traslado a la parte actora por el conocimiento de aquella sobre la misma, conforme lo indica al artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

4. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ORLANDO AUGUSTO GIRALDO ZULUAGA identificado con T.P. No.78834 del C.S.J., abogado en ejercicio, para actuar en este proceso

como apoderado judicial de la demandada GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES y MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

5. ORDENAR la suspensión inmediata de este proceso ejecutivo, respecto a la organización demandada MOTORES DEL VALLE “MOTOVALLE S.A.S”, debido a que la sociedad fue admitida en un proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización por la Superintendencia de Sociedades (documento No.11 fl.7 al 11; Art. 8 del Decreto 560 del 2020, en concordancia con la Ley 1116 de 2006).

6. REQUERIR al demandante, para que, en el término de la ejecutoria del presente auto, manifieste, si prescinde o no de continuar la ejecución para el cobro del crédito a cargo de la otra demandada-deudora solidaria GRABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES.

7. ORDENAR oficiar a la Superintendencia de Sociedades, informándole que se mantienen las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente trámite, respecto a los bienes de propiedad del referido concursado, y se pone en conocimiento de aquel juez del concurso la naturaleza de estas, para los fines que estime pertinente. Por la secretaría se remitirá el link del expediente relacionado con la actuación de las medidas cautelares que afectan bienes de MOTORES DEL VALLE-MOTOVALLE SAS. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j0lcccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.LETRA%20DE%20PROCESOS%20VIRTUALES/A%C3%91O%202022/76001310300120220030200?csf=1&web=1&e=2YKhet

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 13 DE ABRIL DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No 059
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario